

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO SERVICIO SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 848

DALCAHUE, 24 de abril de 2020

VISTOS: La Resolución Exenta N°2808 del 12 de marzo de 2020; La Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos "Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón y el Director Subrogante del Servicio de Salud don Carlos Zapata Sánchez y mediante el cual se destina la suma anual y única de \$1.050.633.- (un millón cincuenta mil seiscientos treinta y tres pesos), transfiriéndose un 70% del valor total a la firma del convenio, cifra ascendente a \$735.443.- (setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ

SECRETARIA MUNICIPAL

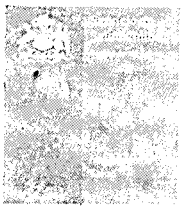


JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN

ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

Departamento Salud Municipal, Corporación Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Secretaría Municipal
Archivo Concejo
Transparencia
Of. Partes



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

RESOLUCION EXENTA N° 2808

CASTRO, 12 MAR. 2020

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: El convenio Programa de Formación de Especialistas en Atención Primaria de Salud (FENAPS) , suscrito con fecha 24 de febrero de 2020, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; el programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 del 03 de marzo de 2017; la Resolución Exenta N° 88 del 20 de febrero de 2020 que distribuye recursos, todas del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 2297 del 24 de febrero de 2020 del Servicio de Salud Chiloé que aprueba la transferencia de recursos año 2020 de los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud Municipal; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución N° 07 y 08 de 2019 de la Contraloría General de la República y D.A. N° 44 de fecha 01 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: 1.- Resolución Exenta N° 88 del 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud que distribuye recursos. 2.- Que el Servicio de Salud Chiloé ha dispuesto la transferencia de recursos para los Programas de reforzamiento del año 2020 según Resolución Exenta N° 2297 del 24 de febrero de 2020 del Servicio de Salud Chiloé que aprueba la transferencia de recursos año 2020 de los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud Municipal. 3.- Que se hace necesario transferir dichos recursos para financiar el convenio Programa de Formación de Especialistas en Atención Primaria de Salud (FENAPS) suscrito con fecha 24 de febrero de 2020, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la ley 19.378, mediante su acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutive de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria. 4.- En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE**, "CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)" suscrito con fecha 24 de febrero de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 88 del 20 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de **\$1.050.633.- (Un millón cincuenta mil seiscientos treinta y tres pesos)** a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado.
2. **TRANSFIÉRASE**, primera cuota correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, correspondiente a \$735.443.-, recursos sujetos a que la comuna cumpla con los requisitos definidos en la Resolución 30/2015 de la Contraloría General de la República lo que corrobora el Subdepartamento de Gestión Financiera.
3. **PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.
4. **SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remisor.
5. **IMPÚTASE** el gasto que irroque el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS) del año 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



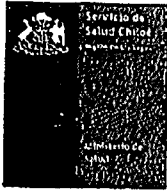
D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.



GEEP/SUBDEPTO GESTIÓN FINANCIERA/ABOGADO/SUBD. DE APS/UAQM/alp.

Distribución:
La que indica:

- ✔ Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- ✔ Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- ✔ Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- ✔ SubDirección APS, S.S. Chiloé
- ✔ Referente Técnico del Programa D. Maritza Velázquez Culun
- ✔ Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- ✔ Of. Partes, S.S. Chiloé



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

GEEP/Subdirección APS/Referente/UAGM/alp

CONVENIO

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Y

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 24 de febrero de 2020 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director, **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto** Cédula de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° . de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la "Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 26 de diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas,



emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Formación de Especialistas en Atención Primaria de Salud (FENAPS)

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 del 03 de marzo de 2017 y sus recursos distribuidos por Resolución Exenta N° 88 del 20 de febrero de 2020, ambas del Ministerio de Salud. El Programa que se entiende forma parte integrante del convenio, el que la "Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento, se encuentra disponible en la página WEB Institucional del "Servicio" (<https://sschi.redsalud.gob.cl/>).

TERCERA: De las orientaciones técnicas. El Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el cumplimiento Programa según lo siguiente:

Objetivo General:

Formar a Médicos Cirujanos (con EUNACOM vigente, Ley N° 20.816, Título V, art. 7), Cirujanos Dentistas y Químicos Farmacéuticos regidos por la citada Ley N° 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, para así reforzar la capacidad resolutive de los equipos y generar mayor impacto a nivel sanitario en la salud individual, familiar y comunitaria.

Objetivo Específico:

- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.
- Fortalecer la capacidad formadora de la Red APS.

Se considerará financiamiento para los siguientes componentes del programa:

COMPONENTE 3: Educación Continúa.	Educación/Capacitación de los profesionales de la categoría A, de la Ley N° 19.378 APS, mediante algunas de las modalidades de formación continua descritas: - Pasantías en establecimientos nacionales de salud de mediana y alta complejidad de la Red. - Compra de cursos/capacitaciones. - Otros.
--	---

Componente N° 3: Educación Continua

Podrán participar en este Programa de Formación los profesionales de la Categoría A de la Ley N° 19.378 contratados en calidad jurídico a plazo fijo o indefinido.



El financiamiento incluye el arancel del programa, arriendo de local, materiales e insumos, servicio de cafetería, certificación, derechos de titulación, movilización y hospedaje de los funcionarios y docentes en la medida que fuese necesario para adquirir los respectivos cursos.

Monitoreo y Evaluación del Cumplimiento

- El Servicio de Salud respectivo, evaluará el grado de cumplimiento del Componente, conforme a las metas contenidas en el programa.
- Las metas, y el cumplimiento esperado del Componente con sus pesos relativos, se muestran en Tabla Nº 1, a seguir:

Cumplimiento Global del Programa

COMPONENTE: 3	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Programa de Educación Continua -PEC-	Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 que participen en el PEC	100% de Profesionales categoría A seleccionados, de la Ley Nº 19.378 participantes en el PEC	Fórmula Indicador: (Nº de Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 que terminan su formación en el PEC / Nº total Profesionales categoría A, Ley Nº 19.378 seleccionados para participar en PEC) x 100	Listado de profesionales que participaron en el PEC.

La primera evaluación, para los recursos que serán transferidos el año 2020 y con objeto de re liquidar recursos no ejecutados, será con corte al 15 septiembre. Se solicitará que en esta fecha se realice un informe de avance de profesionales categoría A ley 19.378 capacitados a la fecha que contenga:

- Constitución de Comité Bipartito
- Nómina de Cursos y/o pasantías seleccionadas por cada comuna indicando fecha de inicio y término, estado de cursos y/o (licitaciones), entre otros.
- Nómina de profesionales que participan en cursos o pasantías (nombre, RUT; cursos o pasantía, Centro de Salud y comuna, valor por persona en cada curso).

La segunda evaluación, se efectuará con fecha de corte al 30 de diciembre 2020 (se informa en enero de 2021), ocasión en que el Componente deberá tener ejecutado al 100% de las acciones



comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente. Para esta evaluación de se debe informar:

- Nómima de Cursos y/o pasantías seleccionadas por cada comuna indicando fecha de inicio y término, estado de cursos y/o (licitaciones), entre otros.
- Nómima de profesionales que participan en cursos o pasantías (nombre, RUT; cursos o pasantía, Centro de Salud y comuna, valor por persona en cada curso).
- Porcentaje de recursos ejecutados por comuna.
- Dificultades detectadas (oportunidades de mejora) por comuna y desde el Servicio.

VERIFICADOR	
Informe	
Informe debe ser enviado antes del 15 de Septiembre el presente año.	
Presenta Informe: 100%	
No Presenta Informe: 0%	

Evaluación:

Porcentaje cumplimiento	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota
100%	0%
0%	100%

FINANCIAMIENTO: Los recursos serán asignados por el Servicio de Salud, los que serán transferidos de la siguiente manera:

- o La Primera cuota corresponde a un máximo de un 70% del total de recursos de convenio, equivalente a \$735.443.- la que se **transfiere contra la aprobación del convenio mediante resolución.**
- o La Segunda cuota corresponde a un máximo de un 30% del total de recursos de convenio, equivalente a \$315.190.- la que **estará sujeta a los resultados de la evaluación señalada en el presente convenio.**

Toda transferencia de recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Servicio y se hace presente que de conformidad al Inciso 2 del artículo N°18 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, "En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior,".



CUARTA: De los recursos financieros. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud viene en asignar a la "Municipalidad", desde la fecha total de tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$1.050.633.- (Un millón cincuenta mil seiscientos treinta y tres pesos)** para el logro de lo señalado en los indicadores de gestión e impacto.

QUINTA: El Servicio podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y lo señalado en el presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas". Al respecto dicha Resolución señala en su artículo N° 20 "Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple."

La obligación de rendir cuenta, señalada en el inciso precedente, subsistirá aun cuando la Municipalidad ejecute las actividades, a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso la "Municipalidad", deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicha entidad también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

SEXTA: Será de responsabilidad de la "Municipalidad" velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en los diferentes establecimientos de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de eventuales revisiones que pudiese efectuar.

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2021 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa, previa solicitud vía oficio al Servicio de Salud y con la aprobación de éste mediante medio de comunicación por escrito.



El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.


OCTAVA: El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, hasta el 31 de diciembre del mismo año y extendiéndose la revisión de los gastos hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados o rechazados.

No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2020, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.


NOVENA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio y uno en la "Municipalidad".


SR. JUAN HIJERRA SERÓN
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE


D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA
PRIETO
DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ


Vº Bº, Asesor Jurídico, S.S Chiloé.